

Núm. 87.

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los Hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 20 de Julio de 1848.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 150.

Real orden dictando las reglas que han de observarse para la provision de plazas de Facultativos de los Hospitales.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid.— Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 21 del corriente de Real orden lo que copio.

El artículo 114 de la ley de 6 de Febrero de 1822, restablecida por Real decreto de 8 de Setiembre de 1836, previene que las plazas de Facultativos de los Hospitales establecidos en las capitales hayan de ser provistas por rigurosa oposicion. Recientemente se han dictado varias Reales órdenes recomendando la puntual observancia de dicha disposicion, y en su consecuencia se ha consultado á este Ministerio el modo de hacer las oposiciones, puesto que no existe la parte reglamentaria que regularice aquel precepto legal, organizando la manera de elegir el Tribunal de calificacion y fijando los actos á que deban sujetarse los opositores. Convencida la REINA (Q. D. G.) de la necesidad de cumplir con lo determinado por la ley, y de la falta de reglas que acomodando su ejecucion á las alteraciones introducidas en la legislacion administrativa, establezca un sistema constante y uniforme; despues de haber oido al Consejo de Sanidad del Reino, y de conformidad con su parecer, se ha servido mandar:

1.º Cuando haya que proveer alguna plaza de Facultativo en los Hospitales á que se refiere la citada ley, dispondrá el Alcalde que la Junta municipal de Beneficencia someta á su aprobacion el correspondiente edicto convocatorio, en el que se exprese la categoría y condicion de la plaza vacante, las obligaciones que le son anejas, su dotacion, cualidades que han de reunir los aspirantes, ejercicios de oposicion que deban hacerse, dia en que estos se verifiquen y cuantas particularidades se consideren oportunas.

2.º Para aspirar á alguna de las plazas indicadas, es necesario: Primero, tener título legítimo

para ejercer el todo de la ciencia de curar, ó aquella parte á que corresponda la vacante. Segundo, firmar por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante, el registro abierto para la oposicion en la Secretaría de la Junta municipal de Beneficencia durante el plazo que se fije en el edicto. Tercero, presentar en la misma dependencia el título original ó copia testimoniada de él, acompañando una relacion de méritos legítimamente autorizada.

3.º El Tribunal de oposicion se compondrá de siete ó cinco Jueces, segun lo permita el número y calidad de los Profesores que haya en la capital donde el concurso se celebre, y de dos suplentes para el caso de faltar alguno de los propietarios por enfermedad ú otro motivo extraordinario. Será presidido por el Alcalde ó por quien haga sus veces, sin voto de calificacion. Hará de Secretario el individuo del Tribunal mas moderno en el profesorado.

4.º Los Jueces del concurso deberán ser Doctores ó Licenciados en ambas Facultades, ó por lo menos en aquella á que pertenezca la plaza que se haya de proveer.

5.º Si el Tribunal se compone de siete Jueces, deberán ser tres de ellos, si fuere posible, Profesores del Hospital en que exista la vacante y dos en el caso de que se componga de cinco, eligiendo en dicha clase uno de los dos suplentes.

6.º Corresponde á la Junta municipal de Beneficencia proponer al Alcalde las personas que han de desempeñar los cargos de Jueces y suplentes, y á esta Autoridad nombrarlos, dando preferencia á los Profesores de mas categoría, á cuyo efecto podrá consultar á la Junta provincial de Sanidad.

7.º Las oposiciones serán públicas, y en ellas no podrá figurar como Juez el que sea pariente dentro de cuarto grado de los opositores.

8.º Antes de empezar las oposiciones, procederá el Tribunal á la formacion de trincas si el número de los aspirantes fuere divisible por tres, disponiendo en otro caso el modo y forma de celebrar el acto.



9.º Los ejercicios para las plazas de Médicos serán dos: Primero, escribir una memoria en veinte y cuatro horas sobre un punto designado por la suerte de patología general, de patología interna ó de terapéutica médica. Segundo, exponer un caso práctico de enfermedad interna aguda ó crónica, que el Tribunal designará en aquel momento.

10.º Para determinar el punto sobre que ha de escribirse la memoria, entregará cada Juez al Presidente tres papeletas en que vayan propuestas otras tantas cuestiones, una de patología general, otra de patología interna, y la tercera de terapéutica médica. Todas estas papeletas se pondrán en una urna, de donde sacará tres el opositor para elegir la que tenga por oportuno. Las papeletas restantes, que no han de entrar otra vez en suerte, se inutilizarán en el acto.

11.º Para el primer ejercicio se comunicará al opositor, facilitándole un escribiente y los libros que necesite; entregando, pasada la incomunicación, la memoria cerrada y sellada al Presidente, quien la devolverá al opositor cuando haya de verificarse su lectura.

12.º En el segundo ejercicio, después de hecha la exploración del enfermo, manifestará el actuante cuál es la dolencia que aquel padece, y dándole media hora para que medite el caso, hará la exposición de él de una manera clara y precisa, insistiendo principalmente en el diagnóstico y plan terapéutico del mal.

13.º Los ejercicios para las plazas de Cirujanos serán: Primero, la exposición de un caso de enfermedad quirúrgica aguda ó crónica en los términos que se previene en el artículo anterior respecto al segundo ejercicio de los médicos. Segundo, ejecutar en el cadáver y explicar una operación quirúrgica que designe la suerte.

14.º Para determinar cuál haya de ser la operación que se practique, cada Juez propondrá tres operaciones en otras tantas papeletas que entregará al Presidente. Con estas papeletas se hará lo que marca el artículo 10 respecto de los Médicos.

15.º No se reducirá este ejercicio á ejecutar la operación; deberá también el opositor manifestar qué método y procedimiento operatorio ha creído oportuno seguir y por qué le ha dado la preferencia; las modificaciones que haya juzgado conveniente introducir en él; la explicación de los métodos ó procedimientos que hubieran también podido emplearse, y los instrumentos que han estado y están en uso para la indicada operación; además de esto deberá dar una idea circunstanciada de la anatomía de la parte en que se opere, y aun de las anomalías más comunes de sus vasos arteriales.

16.º Después de cada ejercicio, responderá el actuante á los argumentos que le opongan dos contrincantes por espacio de media hora cada uno. A falta de contrincantes, le arguirán uno ó dos Jueces.

17.º Luego que se hayan terminado los ejercicios, procederá el Tribunal: Primero, á la aprobación ó reprobación de los actos; y segundo, á

la formación de una lista en que resulte graduado de una manera fiel y exacta el mérito relativo de los opositores.

18.º Con presencia del expediente general de las oposiciones y de la lista á que se hace referencia en el artículo anterior, propondrá en terna la Junta municipal de Beneficencia al Alcalde los candidatos que considere más dignos, expresando en igualdad de censura los que tengan mejores servicios y méritos literarios.

19.º El Alcalde hará el nombramiento, que someterá á la aprobación del Gefe político cuando el Hospital esté considerado como Establecimiento provincial de Beneficencia. De Real orden lo digo á V. S. para su más puntual cumplimiento.

Y se inserta en este Periódico oficial para conocimiento del público y cumplimiento de aquellos á quienes corresponda. Valladolid 30 de Junio de 1848. = Manuel de la Cuesta.

ARTÍCULO DE OFICIO

Intendencia de la Provincia de Valladolid.

Por Real orden de 11 del corriente mes se dignó S. M. (Q. D. G.) disponer que Don Cipriano de la Fuente Gutierrez continúe en el cargo de Recaudador de Contribuciones directas de esta Provincia hasta fin del año próximo de 1849.

Al hacer notoria la referida Real disposición en este Periódico oficial, reitero á los Alcaldes de la Provincia cuanto esta Intendencia les tiene diferentes veces prevenido acerca de que auxilien con su autoridad al indicado Recaudador ó sus Delegados nombrados en los partidos, para que el cobro de las cuotas individuales á los plazos que están señalados no sufran el menor entorpecimiento por su causa, si desean librarse de las severas penas que las Instrucciones marcan en tales casos. Valladolid Julio 15 de 1848. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el número de barricas de tabaco virginia y kentucky y de Masson County que necesitan las fábricas del reino para sus labores en los cuatro años próximos venideros de 1849, 1850, 1851 y 1852.

1.ª La Hacienda pública comprará al postor que más beneficie el precio de ciento setenta y cinco reales de vellon quintal castellano en limpio de tabaco boja virginia y kentucky, y el de trescientos veinte el de Masson County, el número de barricas de dichas clases que necesiten para sus labores las fábricas de la península en los cuatro años de 1849, 1850, 1851 y 1852. Dichas cantidades no bajarán sin embargo en cada uno de seis mil quinientas barricas de virginia y kentucky, y de dos mil de Masson County.

2.ª Las mencionadas barricas se entregarán en las épo-

cas y fábricas que la Direccion señale en tiempo oportuno. Si á mas de dichas cantidades la Hacienda necesitase mayor número en cualquiera de los cuatro años, el contratista se obliga á entregarlas en las fechas y puntos que la Direccion general de Rentas estancadas le designe con seis meses lo menos de anticipacion.

3.^a El tabaco hoja virginia y kentuqui contendrá cuatro décimas partes para capas, y las seis restantes para tripas de cigarros comunes, todo de buena calidad y con las condiciones de fresco y en sazón; reuniendo ademas las porciones aplicables á capas la precisa circunstancia de ser sus hojas del largo y ancho comun en su clase, sanas y bien curadas. El tabaco Masson County será de superior calidad, fresco, fino y de color de avellana claro, conteniendo cada barrica en sí, ó compensada con otras, siete décimas partes aplicables á capas de cigarros mistos, y las tres restantes á tripa de cigarros comunes ó á tabacos picados: las calificaciones se harán por décimos de barricas, quedando á favor de la Hacienda las partes de capa que no lleguen á aquella fraccion.

4.^a El contratista hará las entregas de las barricas en las fábricas de tabacos del litoral en el número, épocas y cantidades parciales que la Direccion general del ramo señale para cada fábrica, á cuyo efecto dicho contratista constituirá depósitos en Alicante, Cádiz y la Coruña, intervenidos y sobrellavados por los Directores de las fábricas de aquellos puntos en representacion de la Hacienda pública; siendo de cuenta del contratista los gastos de almacenaje, conduccion y reconocimiento de las barricas, y todos los demas que ocurran hasta despues de efectuados los pesos en los establecimientos donde se reciban.

5.^a El reconocimiento y clasificacion de los tabacos que contengan las barricas se hará por los Directores y por los Inspectores de labores de las fábricas con asistencia de los Contadores y Escribanos, siendo los dos primeros, como facultativos, responsables por lo que respecta á las calidades y aplicaciones. Las barricas y tabaco suelto que se desechen por falta de las circunstancias señaladas en la condicion 3.^a, las extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo; obligándose á presentar certificacion del Cónsul español que acredite su desembarque en aquel. Para la presentacion de dicha certificacion fijarán los directores el término que juzguen prudente; y al hacerse el embarque de los tabacos darán aviso oficial á los Intendentes para que les conste y puedan adoptar las medidas necesarias para custodia de los buques durante su permanencia en los puertos y á su salida de ellos.

6.^a Si en el reconocimiento y clasificacion de que habla la condicion anterior creyese el contratista que ha habido parcialidad ó error notable respecto de todas ó parte de las barricas, podrá pedir al Director de la fábrica la suspension de entrega, el depósito ó la extraccion para fuera del reino de las en que se conceptúe perjudicado, cuya reclamacion será atendida. Podrá pedir tambien, si lo prefiriese, á la Direccion general, por medio de exposicion razonada, un nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para concederlo, nombrará aquella el perito ó peritos que deban practicarle, cuyo dictámen será decisivo.

7.^a La Direccion general prevendrá oficialmente al contratista, con dos meses de anticipacion, las remesas de barricas que deba hacer á las fábricas, marcándole el número para cada una; y si al cumplirse los sesenta dias del aviso no estuviesen aquellas en sus destinos, dicha Direccion general podrá surtir los establecimientos que las necesiten con existencias de otros, siendo en este caso de cuenta del contratista todos los gastos que ocurran, sean de la clase que fuesen, así como las eventualidades de mar, con todas sus consecuencias.

8.^a El contratista deberá tener constantemente en los depósitos de Alicante, Cádiz y la Coruña hasta 1.^o de Julio de 1852 la mitad, cuando menos, de las barricas de tabaco virginia y kentuqui y de Masson County que por término mínimo se subastan para cada año, á fin de ir remesándolas á las fábricas en las cantidades y épocas que la Direccion general le marque; en la inteligencia de que si por falta de aquel surtido se quedase alguna sin el repuesto correspondiente al consumo de tres meses lo menos, la Direccion general procederá por sí ó por medio de comisionados que al efecto nombre á la adquisicion en el reino ó fuera de él de las bar-

ricas necesarias, siendo de cuenta del contratista, tanto el exceso de costo sobre el precio de contrata, cuanto los demas gastos que su falta de cumplimiento ocasione á la Hacienda, sin mas obligacion por parte de esta que la de avisar á aquel de las medidas que se vea precisada á adoptar para surtir las fábricas de su competente repuesto. A fin de evitar la mencionada falta y cerciorarse de las verdaderas existencias en depósito, el contratista se obliga á presentar en la Direccion, antes del dia 7 de cada mes, una nota de aquellas en fin del anterior, intervenida por el Director de la fábrica respectiva.

9.^a Para deducir las taras de las barricas de las clases de tabacos que se subastan, se elegirán de cada diez una por el Director de la fábrica, con intervencion del contador, las cuales se pesarán á presencia del contratista y con asistencia del Escribano, y al resultado material que produzcan se añadirá el de otras tantas, consideradas al peso de ciento ochenta y cinco libras cada una de las de tabaco virginia y kentuqui, y al de ciento treinta las de Masson County. Por el término medio que arrojen ambas cantidades se graduará el de cada envase de los de la partida á que correspondan, quedando dichos envases á beneficio de la Hacienda pública.

10.^a Por cada partida de barricas que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la fábrica respectiva, con el V.^o B.^o del Director, una certificacion expresiva del número de las presentadas á reconocimiento; las recibidas con arreglo á la condicion 3.^a; las desechadas; el peso bruto y limpio de las admitidas, deducidas las taras, y el importe en reales vellon al precio en que quede el contrato.

11.^a La Hacienda pública satisfará el importe de los tabacos á los plazos de treinta, sesenta y noventa dias, por partes iguales, empezando á contarse el primero al tercer dia de presentadas en la Direccion general del ramo las certificaciones de crédito de que trata la condicion anterior.

12.^a La subasta tendrá efecto el Viernes 15 de Setiembre próximo venidero en la Direccion general de Rentas estancadas á presencia del Director y demas personas que designan las instrucciones vigentes en el local que al intento se designe en el edificio-aduana de esta Côte, empezando el acto á las doce en punto del dia hasta que cesen las pujas, anunciada la última por tres veces, adjudicándose previamente al que resulte mejor postor. Los licitadores, para ser admitidos como tales, acreditarán cada uno, con certificacion del Banco español de San Fernando, haber depositado en él la cantidad de seis millones de reales en títulos al portador de la deuda consolidada para responder de las proposiciones y de las pujas que hiciesen; debiendo la persona á cuyo favor recaiga el remate dejar depositada en el mismo Banco aquella cantidad hasta la finalizacion del contrato, y no pudiendo disponer de ella hasta que la Direccion general del ramo ponga en conocimiento del expresado Banco que está concluido el servicio contratado. El documento que aquel expida en crédito de haber recibido el depósito se conservará en la Direccion general para devolverlo al contratista, terminada que fuere la obligacion que contrae.

13.^a Los que concurran á la subasta como licitadores presentarán á dicho Director general desde las once á las doce del dia de la subasta, ademas de la garantía que se exige en la condicion anterior, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó poder correspondiente si fuese en representacion de otro, en el cual expresarán su allanamiento sin reserva ni excepcion de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego. El acto empezará á las once, como queda expresado, con la presentacion de las certificaciones, poderes y manifestaciones, decidiendo la Junta de direccion si los firmantes tienen ó no derecho á ser considerados como licitadores, y anotándose por el Escribano asistente los nombres de los que resulten tenerlo. Despues de esta diligencia principiará la licitacion por pujas á la llana, las cuales comprenderán las dos y cada una de las clases de tabacos que se subastan, terminando aquella según expresa la condicion anterior.

14.^a La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

15.^a El interesado á cuyo favor se haga la adjudicacion otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias que se necesiten serán de su cuenta. Madrid 27 de Junio de 1848. = Rafael del Bosque.

Inscrite. = Cuesta.

Gobierno civil del distrito de Rioseco.

El Alcalde de Valdunquillo en 29 de Junio último me dice lo que copio:

„Por Catalina Moro, de esta vecindad, se me ha comunicado que su marido Felix Asensio se ha fugado de su domicilio, quedándola en horfandad y reducida á la mayor miseria, llevándose una caballería anual, su ropa de vestir y toda la herramienta del oficio de zapatero que egerce, sin que sepa el punto donde se haya dirigido, aunque presume lo haya hecho para Portugal é ignora el motivo; y como por la comunicante se me haya invitado á que practique las diligencias que creyese oportunas con el fin de conseguir su retencion y retroceso á esta villa, me dirijo á ponerlo en conocimiento de V. S. para que si lo estima justo, se digne acordar para que se verifique su aprehension, las órdenes conducentes, á cuyo efecto y dorso de este oficio se estampan sus señas, con las demas circunstancias que puedan contribuir al descubrimiento del sugeto mencionado.”

Y lo transcribo á V. S. acompañando nota de las señas que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Rioseco Julio 6 de 1848. = Manuel de Osorio. = Señor Gefe superior político de esta Provincia.

Señas de Felix Asensio. Edad 32 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz regular pero abultada, barba poblada, cara regular.

Lleva pasaporte con las mismas señas, dado por mi en 29 de Febrero anotado con el número 2.º por tiempo de seis meses.

Viste pantalon de paño azul remontado con verde, borceguis ó zapato blanco con lazo, chaleco de estambre de colores, chaqueta de cuello vuelto de paño verde, sombrero calañés con borlas y capa parda. Su oficio zapatero de obra prima.

Insértese. = Cuesta.

Alcaldía constitucional de Valdestillas.

El Ayuntamiento de esta villa con la autorizacion competente, tiene acordado proceder al arriendo en pública licitacion de los pastos que contienen varios predios de sus Propios, por espacio de un año, y su remate se ha de verificar el dia 30 del actual á las once de la mañana en la Sala Consistorial con las formalidades de costumbre, y sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto y desde hoy en la Secretaría de dicha Corporacion. Se anuncia para convocar licitadores. Valdestillas 13 de Julio de 1848. = El Alcalde Presidente, Ignacio Muñoz. = P. A. D. A., Sandalio Roman, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Junta de Beneficencia de esta Ciudad ha acordado sacar á pública subasta la *Plaza de Toros* de la misma para las tres Corridas que se han de celebrar en la próxima Feria, que principia desde el 20 al 30 de Setiembre de este año.

La persona á quien aquella pueda convenir acudirá á enterarse del pliego de condiciones que estará de

manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Capital; y su único remate se verificará el Viernes 28 del corriente á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de la misma, ante una Comision de la Junta. Valladolid 12 de Julio de 1848. = Por acuerdo de la Comision, Mariano Barrasa, Secretario.

Insértese. = Cuesta.

Sociedad Artística general de Socorros Mútuos. Comision Central.

La Comision Central ha acordado exigir á los Sócios el 8 por 100 del capital á que ascienden las acciones ordinarias y extraordinarias. Se avisa por medio de este anuncio á todos los individuos de la Sociedad para que satisfagan lo que les corresponda en el término de *tres meses* que vencen el dia 19 de Octubre próximo, bajo la pena que marca el artículo 82 de los Estatutos. El presupuesto que la Central ha tenido á la vista para verificar el reparto, se halla de manifiesto con los documentos que le justifican en esta Secretaría general, por si alguno de los Señores Sócios gusta enterarse de él. Valladolid 19 de Julio de 1848. = Por acuerdo de la Comision Central, José Hernando, segundo vocal, Secretario general interino.

Insértese. = Cuesta.

Los pueblos y los particulares que quieran hacer contratas con la Direccion local de la Sociedad Palentina Leonesa para el acarreo de los minerales, maderas y materiales con destino al consumo de sus hornos y obras sitas en término de Valdesabero, Ayuntamiento de Cistierna, partido de Riaño en la Provincia de Leon, presentarán sus proposiciones á dicha Direccion por escrito ó de palabra, pudiendo pasar desde luego con sus carros al indicado punto, bien sea con mayor ó menor número de ellos para trabajar al destajo ó á jornal el tiempo que gusten aunque fuese por vía de ensayo, seguros en todo caso de que lograrán un buen jornal. Se advierte á los mismos que la ley de Minas concede los derechos de pastos que gozan los vecinos, á las parejas y acémilas que se ocupen de los trabajos de ellas. Palencia á 15 de Julio de 1848. = El Director local, Miguel de Iglesias. = Como Comisionado de la Sociedad, Luis de Rojas.

Insértese. = Cuesta.

En el dia 7 del corriente se extravió en el término de Velliza una pollina, de pelo pardo, cerrada, y su alzada terciada. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á su dueño Angel Diez, vecino de dicho pueblo, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

En el dia 15 de Julio se extravió en el término de la Villa de Dueñas una mula de edad de cuatro años, siete cuartas menos dos dedos de alzada, pelo castaño oscuro, herrada de todos cuatro pies y cola larga. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso á Gabriel de la Fuente, vecino de Esguevillas, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.